



Tribunal Administrativo de CONASEV
Resolución N° 154 -2007-EF/94.01.3

Sumilla: Se declara que Agroindustrias San Jacinto S.A.A. ha incurrido en una infracción grave al haber omitido presentar a CONASEV el listado de los accionistas que recogieron sus acciones y/o dividendos correspondiente al procedimiento de protección a los accionistas minoritarios - periodo 2006, y se le sanciona con una multa de S/. 6 800 (Seis mil ochocientos y 00/100 Nuevos Soles) equivalentes a dos (02) Unidades Impositivas Tributarias.

Administrado : Agroindustrias San Jacinto S.A.A.
Asunto : Supervisión del procedimiento de protección al accionista minoritario (periodo 2006)
Expediente N° : 2006017111
Fecha : Lima, octubre 23 de 2007

Vistos:

El expediente administrativo N° 2006/017111 y el Informe 576-2007-EF/94.06.3 de fecha 04 de octubre de 2007, emitido por la Dirección de Emisores, con opinión favorable de la Gerencia General.

Considerando:

1. Que, de acuerdo a los artículos 262°-A y siguientes de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 (en adelante, LGS) las

sociedades anónimas abiertas deben de realizar anualmente el procedimiento de protección a los accionistas minoritarios;

2. Que, conforme al citado artículo 262°-A de la LGS, a fin de proteger efectivamente los derechos de los accionistas minoritarios la sociedad debe publicar en un plazo que no excederá los sesenta días de realizada la Junta Obligatoria Anual un aviso en el diario oficial “El Peruano” y en la página web de la sociedad, en el que se detalle la siguiente información:

- El número total de acciones no reclamadas y el valor total de las mismas, según la cotización vigente en el mercado de valores. En caso de no existir cotización vigente, deberá consignarse el valor nominal de las acciones.
- El monto total de los dividendos no cobrados y exigibles conforme al acuerdo de declaración de dividendos.
- El lugar donde se encuentran los listados con información detallada, así como el lugar y el horario de atención para que los accionistas minoritarios puedan reclamar sus acciones y/o cobrar sus dividendos.
- El listado de accionistas que no han reclamado sus acciones y/o dividendos.
- El monto de los gastos de difusión incurridos como consecuencia del procedimiento de protección;

3. Que, de acuerdo al artículo 262°-C, dentro de los sesenta días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo 262°-A de la LGS, las sociedades están obligadas a remitir a CONASEV lo siguiente:

- Copia de la publicación efectuada, tanto en el diario oficial como en la página web de la sociedad.
- Listado de aquellos accionistas que hubieran procedido a reclamar sus acciones y/o cobrado sus dividendos.
- Listado de los accionistas que no hubiesen reclamado sus acciones y/o dividendos;

4. Que, de acuerdo a los artículos 262°-C y 266°-H de la LGS, CONASEV analizará la documentación remitida por la sociedad y si es conforme, expedirá el correspondiente certificado que acredite que la sociedad cumplió con el procedimiento de protección a los accionistas minoritarios, caso contrario, si la sociedad incumple cualquiera de las obligaciones consideradas en la LGS o en las disposiciones emitidas por CONASEV, ésta aplicará, con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, las sanciones administrativas de amonestación y multas no menores de una (1), ni mayores de veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias;



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 154 -2007-EF/94.01.3

5. Que, en el presente caso, corresponde evaluar si Agroindustrias San Jacinto S.A.A. (en adelante, la SOCIEDAD) cumplió o no con realizar el procedimiento de protección correspondiente al período 2006 o en su defecto, imponer a ésta las sanciones que corresponda en caso haya incurrido en infracciones a la LGS o al Anexo XV del Reglamento de Sanciones aprobado por Resolución CONASEV N° 051-2001-EF/94.10, modificada por Resolución CONASEV N° 021-2005-EF/94.10 (en adelante, REGLAMENTO DE SANCIONES);

6. Que, mediante escrito recibido por CONASEV con fecha 21 de junio de 2006 la SOCIEDAD manifiesta haber dado cumplimiento al procedimiento de protección a los accionistas minoritarios, correspondiente al período 2006, remitiendo copia de los avisos publicados en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de mayo de 2006, así como en su página web www.aisj.com.pe;

7. Que, evaluada la información presentada por la SOCIEDAD, mediante Oficio N° 4460-2006-EF/94.13 de fecha 03 de octubre de 2006, la ex Secretaria Técnica del Comité de Protección al Accionista Minoritario de CONASEV imputó a la SOCIEDAD el siguiente cargo:

- *Omitir presentar a CONASEV el listado de los accionistas que recogieron sus acciones y/o dividendos.*

La conducta descrita infringe el artículo 262°-C, literal b) de la LGS y artículo 2°, literal B.2.7 del Anexo XV del REGLAMENTO DE SANCIONES, constituyendo dicha conducta una infracción grave pasible de ser sancionada con una multa mayor de 5 UIT y hasta 12 UIT;

8. Que, mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2006 la SOCIEDAD presentó sus descargos manifestando los siguientes argumentos:

- Con fecha 21 de junio de 2006 la SOCIEDAD presentó, entre otros documentos, la copia del aviso publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el mismo que contiene la relación detallada de los accionistas que no han reclamado sus acciones y/o cobrado sus dividendos; adicionalmente se presentó el listado de los accionistas que hasta la fecha de remisión de la documentación a CONASEV no habían reclamado sus certificados de acciones y/o cobrado sus dividendos.

- La SOCIEDAD afirma que, de la comparación de los nombres de los accionistas que aparecen en el aviso publicado con los que figuran en el listado actualizado que fue remitido a CONASEV de los accionistas que recogieron sus acciones y/o cobraron sus dividendos, se puede advertir quienes son los accionistas que recogieron sus acciones o cobraron dividendos.
- Adicionalmente, con el escrito de contestación la sociedad ha remitido un listado de los accionistas que recogieron sus certificados de acciones actualizado al 10 de octubre de 2006;

9. Que, de acuerdo a lo prescrito en el literal b) del artículo 262°-C de la LGS, es obligación de la sociedad remitir a CONASEV el listado de aquellos accionistas que hubiesen procedido a reclamar sus certificados de acciones o cobrado sus dividendos;

10. Que, en ese sentido, la obligación comentada se entiende cumplida únicamente con la presentación del listado o relación de accionistas que hubiesen procedido a reclamar sus certificados de acciones o cobrado sus dividendos;

11. Que, aún cuando —como afirma la SOCIEDAD— dicha relación podría ser inferida de la comparación de la información contenida en el aviso publicado, así como el listado de los accionistas que no recogieron sus acciones y/o cobraron sus dividendos a la fecha de remisión de la información a CONASEV, la LGS ha impuesto una obligación expresa de cargo de las sociedades anónimas abiertas de presentar el listado referido, a fin que se cuente con la información exigida de forma clara, segura y ordenada y no llegar a ella a través de un procedimiento de comparación de la información que es presentada;

12. Que, por lo expuesto, se concluye que la SOCIEDAD no ha levantado la imputación formulada en su oportunidad por el órgano instructor y, habiéndose verificado la comisión de una infracción grave, corresponde imponer la sanción pertinente, así como las medidas correctivas a que hubieren lugar;

13. Que, como se ha señalado, la SOCIEDAD ha incurrido en una infracción tipificada en el literal b) del artículo 262°-C, de la LGS y artículo 2°, literal B.2.7 del Anexo XV del REGLAMENTO DE SANCIONES, constituyendo una infracción grave pasible de ser sancionada con una multa mayor de 5 UIT y hasta 12 UIT;

14. Que, el principio de razonabilidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General —Ley N° 27444 (en adelante, LPAG) señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 154 -2007-EF/94.01.3

que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

15. Que, por su parte, el artículo 6° del REGLAMENTO DE SANCIONES prescribe que para imponer la sanción se toman en cuenta los antecedentes del infractor, las circunstancias de la comisión de la infracción, el perjuicio causado o la restitución del mismo y su repercusión en el mercado;

16. Que, respecto a los antecedentes del infractor, mediante Resolución N° 029-2006-EF/94.13 del 26 de enero de 2006 el ex Comité de Protección al Accionista Minoritario de CONASEV sancionó a la SOCIEDAD con una multa de 1.8 UITs por infracciones incurridas en el procedimiento de protección a los accionistas minoritarios referido al período 2005;

17. Que, sobre las circunstancias de la comisión de la infracción, la SOCIEDAD no ha señalado la existencia de algún hecho o causa de fuerza mayor que le haya impedido cumplir con la obligación;

18. Que, en lo que se refiere al perjuicio causado o la restitución del mismo, en el caso concreto no se advierte que la infracción cometida haya traído como consecuencia una situación de perjuicio a los accionistas. De acuerdo a lo señalado por la SOCIEDAD, el listado omitido comprende la relación de nombre de siete accionistas, que en conjunto cobraron dividendos por S/. 659.9 Nuevos Soles;

19. Que, la infracción cometida por la SOCIEDAD tampoco ha tenido una incidencia sobre el mercado de forma que éste pudiese haberse visto afectado;

20. Que, atendiendo a lo expuesto, la imposición de una multa correspondiente a una infracción grave, es decir mayor de 5 UIT y hasta 12 UIT, en el presente caso no parece ser proporcional con relación a la conducta omisiva de la SOCIEDAD y el perjuicio causado, por lo que atendiendo al principio de proporcionalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, así como el artículo 6° del REGLAMENTO DE SANCIONES y el artículo 9° del Estatuto del Tribunal Administrativo, aprobado por Resolución CONASEV N° 030-2007-EF/94.10, debe imponerse a la sociedad una sanción inferior a la prevista, es decir una amonestación o multa no menor de 1 UIT y hasta 5 UITs vigentes al momento de la comisión de la infracción;

21. Que, de otro lado, en la medida que, a la fecha, la SOCIEDAD ha cumplido con informar los nombres de los accionistas que cobraron sus dividendos, así como remitir un listado actualizado de los accionistas que han recogido sus acciones, no corresponde imponer una medida correctiva;

Estando a lo dispuesto en los artículos 1° y 8° del Estatuto del Tribunal Administrativo, aprobado por Resolución CONASEV N° 030-2007-EF/94.10, en el artículo 262°-A y siguientes de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 y sus normas modificatorias, al amparo de lo establecido en el artículo 3° de la Resolución 034-2007-EF/94.10, así como con el voto unánime de los señores vocales del Tribunal Administrativo de CONASEV reunidos en sesión de fecha 23 de octubre de 2007.

Se Resuelve:

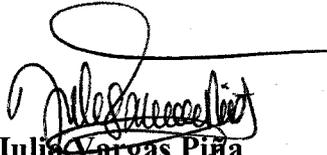
Artículo 1°.- Declarar que Agroindustrias San Jacinto S.A.A. ha incurrido en una infracción grave por omitir presentar a CONASEV el listado de los accionistas que recogieron sus acciones y/o dividendos, correspondiente al procedimiento de protección a los accionistas minoritarios - período 2006.

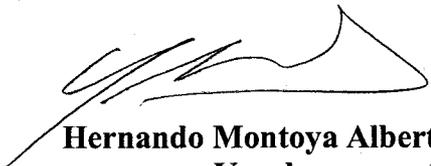
Artículo 2°.- Imponer a Agroindustrias San Jacinto S.A.A. una sanción de multa de S/. 6 800 (Seis mil ochocientos y 00/100 Nuevos Soles) equivalentes a dos (02) Unidades Impositivas Tributarias por la infracciones a la que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución.

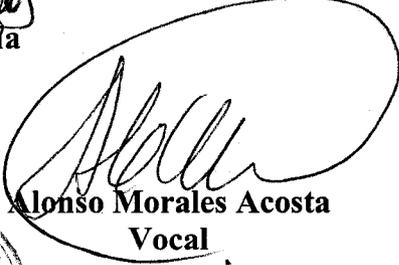
Artículo 3°.- La presente resolución no agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso de reconsideración ante el Tribunal Administrativo de CONASEV o de apelación ante el Directorio de CONASEV, cualquiera de ellos en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución.

Artículo 4°.- Transcribir la presente resolución a Agroindustrias San Jacinto S.A.A.

Regístrese y comuníquese.


Julio Vargas Piña
Presidente


Hernando Montoya Alberti
Vocal


Alonso Morales Acosta
Vocal

